

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la presente **ACCION DE TUTELA**, informando que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el día 28 de julio de 2020 allegó escrito solicitando la nulidad de lo actuado contra el fallo proferido el día 23 de julio de 2020. Se allega al expediente informe presentado por el Citador III y la suscrita.

Una vez vencido el término de traslado del Art. 110 del C.G.P. la Junta Nacional de Calificación de Invalidez presentó escrito descorriendo el traslado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud presentada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se observa que en el presente asunto no se configura la nulidad alegada, tal como se expone a continuación.

ANTECEDENTES

Encuentra el Despacho que el 10 de julio de 2020 se avocó el conocimiento de la presente acción constitucional instaurada por **MAVELI VILLALOVOS SANABRIA** en contra de **MEDIMAS E.P.S.** y se ordenó la vinculación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a través de correo electrónico remitido el 13 de julio de 2020 a la accionada y vinculadas le fue concedido el término de 24 horas para que rindieran informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela.

Consultada la página web <http://juntanacional.co/> de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** se observa que informa como el correo electrónico de la misma servicioalusuario@juntanacional.com, razón por la cual este Despacho, en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, procedió a notificar el contenido de la providencia precitada. Sin embargo, con el fin de tener certeza del conocimiento por parte de la vinculada del auto de fecha 10 de julio de 2020, también se remitió el correo electrónico a las direcciones jose.esquivel@juntanacional.com y lida.roncancio@juntanacional.com

Vencido el término concedido a la sociedad vinculada, y ante el silencio de esta, el 21 de julio de 2020 este despacho procedió a remitir nuevamente correo electrónico reiterando la solicitud del auto de fecha 10 de julio de 2020. Sin embargo, y ante el silencio de la misma, el 23 de julio de 2020 este Despacho procedió a emitir la sentencia en el presente asunto, la cual fue notificada en el estado del 24 de julio de 2020 y enviada a los correos electrónicos servicioalusuario@juntanacional.com, jose.esquivel@juntanacional.com y lida.roncancio@juntanacional.com.

El 28 de julio de 2020 la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allegó escrito por medio del cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite de tutela, argumentando que esta entidad no fue notificada del trámite que cursaba en el despacho, es decir no se cumplió con el debido proceso.

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

Con ocasión a lo anterior, por secretaría se corrió traslado establecido en el artículo 110 del C.G.P. a las partes dentro de la nulidad presentada dentro de la presente acción de tutela. La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allegó escrito describiendo en traslado en el cual solicito al despacho negar por improcedente, teniendo en cuenta que dicha entidad está brindando el trámite correspondiente con el fin de resolver el recurso de apelación de la accionante, y el tiempo que se demore la Junta Regional en remitir el expediente a esta entidad no hace parte de nuestra responsabilidad pues cada entidad es autónoma e independiente.

CONSIDERACIONES

En relación con las notificaciones a las personas jurídicas de derecho privado, debe tenerse en cuenta que el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, establece que estas deberán mantener actualizado la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, incluida una dirección electrónica. Por lo anterior, y dada la naturaleza jurídica de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** es su obligación dar cumplimiento a lo indicado en la mencionada norma.

Ahora bien, una vez sea publicada la dirección donde recibirán notificaciones judiciales las entidades quedan obligadas a atender los requerimientos judiciales o privados que le sean remitidos a esta dirección, sin que pueda obligarse a los terceros a intentar otras formas de notificación.

Así las cosas, es claro que, una vez registrado el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, es su deber tomar las medidas necesarias para acceder a la información enviada a esta dirección, dado que tiene la obligación legal de atender los requerimientos judiciales y administrativos que allí se le envíen.

De conformidad con lo anterior, es posible colegir en el presente asunto, que de acuerdo con los informes presentados por el Citador III y la Secretaria del despacho una vez revisados los correos electrónicos remitidos a efectos de realizar la correcta notificación de las actuaciones dentro de la presente acción constitucional, se puede evidenciar que se tomaron todas las medidas necesarias para efectuar la debida notificación de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, puesto que no solamente fue remitido el auto que avocó el conocimiento de la acción de tutela al correo electrónico informado en la página web de dicha entidad servicioalusuario@juntanacional.com, sino que también se remitieron a las direcciones electrónicas jose.esquivel@juntanacional.com y lida.roncancio@juntanacional.com, las cuales son de conocimiento del despacho por trámites de tutela anteriores al que nos ocupa.

Es preciso manifestar que ninguno de los correos anteriores fue devuelto por algún error de digitación o del sistema, razón por la cual, el despacho concluye que los correos electrónicos llegaron efectivamente al buzón de entrada de los mismos.

Ahora bien, en el evento de haberse presentado algún inconveniente con los correos electrónicos o buzones de entrada de estos, lo cierto es que no fue aportada al despacho prueba alguna que así lo acredite, y por tanto es claro que no hay indebida notificación del auto que avocó el conocimiento de la presente acción de tutela y vinculó de manera oficiosa a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Finalmente y respecto de la solicitud realizada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en el escrito allegado a este despacho una vez se corre traslado a las partes de la nulidad presentada respecto de negar por improcedente la presente acción, es preciso indicar que no nos encontramos en el momento procesal en el cual se define el sentido del fallo dentro de la acción de tutela que nos ocupa, pues mediante sentencia debidamente notificada a todas las partes de fecha 23 de julio de 2020 se resolvió si se encontraban o no vulnerados los derechos fundamentales de la accionante, razón por la cual, la solicitud presentada no resulta procedente.

Tutela No. 1100141030012020 00 184 00
Accionante: Ana Maveli Villalovos Sanabria
Accionado: Medimás E.P.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD presentada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c69428e46b922de4e154611a2131cb8a327c6ce74eeb21ba81c50307e2600de8
Documento generado en 12/08/2020 01:39:56 p.m.



Tutela No. 110014105001 2020 00242 00

Accionante: Patricia Lara Rojas

Accionado: Lavaseco Punto 63

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020 a las 7:33 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00242-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **PATRICIA LARA ROJAS** con C.C. No. 52.553.539 en contra de **LAVASECO PUNTO 63**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba24ee9db30941aea9808d88c5e3bacc8911e3f4b6cdfaf7fa8cebe3ab751913c

Documento generado en 12/08/2020 02:53:03 p.m.



Tutela No. 110014105001 2020 00244 00
Accionante: Edison Andrés Reyes Franco
Accionado: Defensoría Militar - Demil

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., doce (12) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020 a las 4:35 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00244-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **EDISON ANDRÉS REYES FRANCO** con C.C. No. 1.079.032.856 en contra de la **DEFENSORÍA MILITAR - DEMIL**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

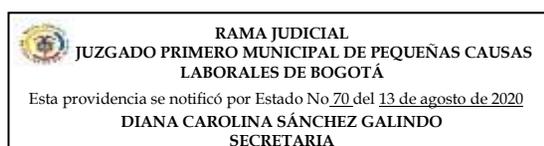
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc550cb61a7c50f9423de5e636eef1acb44544372873d5adca4aadceaaab43**
Documento generado en 12/08/2020 02:52:20 p.m.



Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344